# BOLETIN



# OFIGAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de tos mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TBLBFONO 2.981 - APARTADO 820 DE DIES A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid .- Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36. Oficiales fuera de Madrid.-Trimestre, 12 posetes; semestre,

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletin, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administracion con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, linea o fracción.. O'So Idem judiciales, lines o fracción...... 1'00 Idem oficiales idem id...... Idem particulares..... 1'50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en en importante salud.

De igual beneficio disfrutan las iemás personas de la Augusta Real Familia.

#### DIRECTORIO MILITAR PRESIDENCIA DEL

#### EXPOSICION

SENOR: La ley de 12 de julio de 1906 motificó el texto de los artículos 1.449 y 1451 de la ley de Enjuicia miento Civil y el 610 de la de Enjuiciamiento Criminal, en sentido de declarar exceptuados de embargo los salarios, jornales, sueldos o retribuciones hasta la cuantía de dos pesetas cincuenta céntimos.

Realizada esa reforma por poderosas razones de orden económico social, desde entonces el valor del dinero ha venido disminuyendo constantemente, en tal medida, que ahora el indicado limite no puede parecer suficiente y se hace necesario decretar que, en ningún caso, el haber diario que reste percibir al deudor embargado pueda ser inferior a cuatro pesetas, aconsejando tal medida el hecho de que no se está ante un fenómeno pasajero, sino en presencia de una realidad permanente que es preciso atender de un modo también permanente.

Tal es el motivo de que el que suscribe, Presidente interino del Directono Militar, y de acuerdo con ést, presente a V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 18 de octubre de 1924.

SENOR: A. L. R. P. de V. M., ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciami nto Civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, les instrument s necesarios para el arte u oficio a que squél pueda estar dedicado, ni el sala rio, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día.>

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuanto hubiera que proceder contra salarios, jornales, suel des o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que reste a percibir al deutor, en ningán caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera perte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quinc nas o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimiento o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor s-rá la que sirva de tipo para regular el embargo según lo establecido en el párrafo anterior.»

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento Criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1,º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto sa establece se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluída en los ertículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento

contra deudores a la Hacienda, del Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se rea liza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio-que después de esa publicición se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para les casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de abril y 5 de janio de 1895 y 29 de julio de 1908 y el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Dado en Palacio a dieciocho de octubre de mil novecientos veintiquatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuer to con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por seis me es el plazo fija to en el artículo 6.º de Mi Decreto de 5 de abril del corriente ano como término de la misión confiada a las Juntas depuradoras de la justicia municipal. Durante esta prórroga, que comenzará a contarse con relación a cada una de dichas Juntas, a partir desde el día siguiente inclusive al en que finalice el término que ahora se prorroga, constituirá la misión de elias, además de la revisión, tramitación y resolución de los expedientes a que se refiere el artículo 2.º del menciona lo Decreto que aun no se hubieran terminade, la incoación, tramitación y reso uc on de todos aquellos que hasta el fin de dicha prorroga se iniciaron o hayan si to iniciados en cualquier tiempo y en la forma expresada en el apartado B) del mismo artículo.

Artículo 2.º Continuarán subsis tentes, en to to lo demás, las prescripciones del referido Decreto de 5 de abril último, con su reglamentación ordenada en 11 de dicho mes, entendiéndose integradas todas las Juntas depuradoras con los mismos funcionarios que actualmente las constituyen. sin perjuicio de la facultad que corres. ponde al Departamento de Gracia y Justicia para sustituir, cuanto sea necesario, a los M-gistrados y funcionarios del Ministerio fiscal que forman parte de ellas.

Dado en Palacio, a once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PRES

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: S. M. el R-y (q. D. g), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 219. y párrafo 2.º del arriculo 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 453 del Reglamento, se llame a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos. incluso los acegid s al Capítulo XX de la citada ley, y que continuen en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del Reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reempla zos, con arreglo al artículo 220 de la Ley, no debiendo empreder la marcha in tividuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guar ie a V. E. muchos años. Madrid. 18 de octubre de 1921.

EL MARQUES DE MAGAZ

Senor ...

#### REAL ORDEN

Iltmo. Sr.: Vista la comunicación do V. I. en la que s licita autorización para proveet las plazas del Cuerpo de Ayu iantes de Estadística que fueron aumentadas en el Presuphesio vigente, como consecuencia de haberse dejado sin efecto las amortizaciones precticadas en dicho Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1923, así como también para que se le autorice para proveer con carácter interino las vacantes que han de quedar en la última clase de dicho Cuerpo, como consecuencia de la corrida de escalas que ha de determinar la provisión de las mencionadas plazas aumentadas por la ley de Presupuestos;

Considerando que V. I. fundament su anterior propuests en la circunstan cia de no hallarse afecto a amortiza ción el mencionado Cuerpo, como le revela el hecho de h-ber sido aumen tada la plantilla de éste en el vigente Presupuesto en el mismo número d plazas que habían sido amortizadas así o mo también en la necesidad de cubrir todas las vacantes que existar para que los servicios puedan cumplir se con la mayor normalidad posible ya que hay exteso de trabajo en todas las dependencias y el personal es reducido, hasta el punto de no habar ed alguna provincia más que sólo dos fancionarios, con los cuales no hay posibilidad de atender al servicio, si no se impone el sacrificio de duplicar las horas de oficina; fundamentándose, por último, la propuesta de nombrar funcionarios interinos para cubrir las vacantes que resulten en la última clase, en la circunstancia de no existir actualmente en expectación de destino más que el áltimo de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, por lo que h.brá de quedar varias plazas sin posibiiidad de ser cubiertas por el medio normal de oposición regulado en el Reg amento orgánico del expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1. Que se autorice a V. I. para proveer, mediante el turno reglamen tario de antigüadad, les vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, en reación con la planta fijada al mismo por el presupuesto vigente.
- 2. Que se le autorice asimismo para proveer en funcionarios interinos las vacantes que resulten en la última clase de dicho Cuerpo y que no pueden serlo con el único aspirante aprobado en las últimas oposiciones, exigiéndose a dichos funcionarios interinos, para que puedan ser nombrados para tales plazas, que justifiquen debidamente hallarse en posesión del título de Maestro normal; y debiendo cesar en sus cargos, sin reconocimiento de ningún derecho, los funcionarios interinos así nombrados en cuanto terminen las oposiciones a que se refiere el párrafo siguiente.
- 3.º Que se proceda a la mayor bre vedad posible a convocar oposiciones en forme reglamentaria pera el ingreso en el mencionado Cuerpo, anunciando a tal efecto las vacantes que existan en el momento de la convocatoria, incluso les provistas en funcionarios interines y les que se produzcan en lo sucesivo, y determinando el número de aspirentes que puedan ser aprobados para que far en expectativa de destino en espera de vacantes ulteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conncimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1924.

EL MAI QUES DE MAGAZ Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

o e a n				OBSER.	VACIONES				<b></b>	<b>2</b> , 1		€ .																		
n o			A bonos	cuentas	de	Profits					<del></del>	<del></del> -				•			<del>-</del>			<del></del>		1	T					
				<u></u>		Perstar Merstar				-	<del></del>				$\dagger$						-	<del>_</del>		-	$\dagger$					
); 1					<del></del>	Peatu	1			<del></del>				<del> </del>	1	··········				<del></del>		<del></del>			+			<del></del> -	+	
•				Deposi-	tos gu. berna- tivos	Peertas	`									<del> </del>	<del></del>		<b></b>		+				-				$\frac{1}{1}$	
-		10.0			gros de topa de indebi-base	Par de la company de la compan				<del></del>								······································			-	_			-				-	
8	S	METALICO	ap. 15		iltas	Perstas		1	-						İ						-			1	-	<del></del>				
a •	GRESOS	DE M	Cap. 14 Cap. 15	forz	upación cosa del ni ipio.		<del></del>								<u> </u>			,-										-	-	<del></del>
8	RE	RAB	Cap. 13		idades ores	<u> </u>		<del> </del>							1					<u></u>					<del> </del>					
3 -		ACREEDORAS	Cap. 12	Manc	omuni-	Peretas																							+	-
B B	ipal.	S ACI	Cap. 10 Cap. 11 Cap. 12 Cap. 13	Mults	A8	Peets	-			-									-		İ			<del> </del>	-				-	
	municipal.	CUENTAS	Cap. 10	I m po	osición ncipal	Peetas															<del> </del>									
		- CI	Cap. v.	Cuotas, V jai res e nacio	recar os rtitipacio n tributos alez	Peera									<u> </u>				<del>- ·</del> -										-	-
,	te Hac	INGRESO.	Cap. 8 •	Derec	chos y	Pearlas				,	,					<del></del>					-						<del></del>			
3	rento a	L INC	Cap. 7.	Cont cion peci:	tribu- nes es- alcs	Parta								<del></del>	İ					_	-   	-			<del> </del>		<del></del>	ter vengeringsgebie som	-	
	Reglame.	N DEL	Cap. 6."	Arb con i	itrios fines no les	Posetar			. ′						İ										<del> </del>				1	-
,	-Modelo a que se refere el Reglamento de Hacienda NTERVENCION D	AFLICACION	Cap. 4. Cap. 5. Cap. 6. Cap. 7.	e im	t ua les previs-	Pasetas													-								·		+-	
	Ne refe	APL10	Cap. 4.	Serv muni zado	vicios icipal:-	Partu																								
	a que s		•.1	Subve nes.	ncic-	Poestas					<del></del>										T								†	
	-Modelo a g		Cap. 2.	Aprox mies biene muns	vecha- nto de es co- iles	Peertas			•									· ,												
					s	Paetas						±									İ				<u> </u>		<del></del>			
	(Continuación) DE I	I E L	TARIO		Va. lores	Pesetar									Ì				<del></del>							-				
	(Contin	THE REC	DEPOSITARIO	;	Me. talico	P:setas																								
	DIARIO			I DEL INGRESO	•		A Presupuesto:	uesto ordinario de in-		e de 192	cobro en		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Total	- Ingresos en el ejer- cicio:	de 192	:		de 192		r el ejercicio:	e cobro en esta fecha	sos efectuados	Diferencias Ingresos liquidados	1 Liquidacıón:		primera)	parte segunda)		
	D			EXPLICACION DEL IN			PARTE PRIMERA.	Créditos del presupuesto	•	Existencias en 31 de	Créditos pendientes de cobro el		•	T.	PARTE SEGUNDA. — Ingresos cicio:	Dia 1 de			Dia 31 de		Enmes al terminar el ejercicio:	Créditos pendientes de cobro en	Devoluciones de ingresos efectuados	Diferencias Ing	PARTE TERCERA.	Crédites presupuestos	(Suma de la parte primera) Ingresos liquidados	(Diferencias de la parte segunda)	Excesos de ingresos	Ingresos no realizadoz
		Artici	ılos.															-							<del></del>	-		<u>,</u>		
<b>†</b>	İ	Capitu	ilos.		•••••																		-						· <del></del>	
		٤	<u>.                                    </u>	Del mier gre-	manda nto de i	R n-		-	-								•		· · ·					<del></del>			• <u></u>			
•		NUMERO L ASTRNTO		De c	aja								<del></del>		<del></del>		, <u>,</u>			<del> </del>					•					
*		א ארי		D e ción	interve	n-													<del> </del>	<del>- ,</del>	<del></del>	<del></del> -	<del></del>	•						

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUM. 81

En camplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamanto definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara ofisialmente la existencia de viruela en el término municipal de Navas del Rey, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás persones interesa las cumptir y hacer cumplir, lo más exactamente pos ble, las disposicion s referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilitades que en las mismas se s falan.

Sitio en que radican los animales en fermos: La Hoya da la Horea.

Zona declarada infecta: Dicho sitio. Zona declarada sospechosa: Una faja deterreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya f. ja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechos s, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en practica: Aislamiento, empadronamiento y marca de sufermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concurso de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan coavivido con variolosos, como no sea para con ducirlos al Matadero.

Madrid, a 22 de septiembre de 1921. El Gobernador,

Penalver

(Nám. 2.612)

CIRCULAR NUM. 82

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinga da la epiznotia de glosopeda en el térmi lo munici, al de Torrelagana, que fué declarada oficialmente con facha 28 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 25 de septiembre de 1924. El Gobernador, Penalver

(Nám. 2.610)

JEFATURA DE

#### PUBLICAS OBRAS

DE MADRID

Conservación de carreteras

Hasta las trece h ras del día 5 de noviembre próxim) s. admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Unenca, Guadalajara Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los k lómetros 31 al 36 y 45 al 47 de la carretera de or mer orden de Madrid a la Coruña; kilómetros 10 al 16 de la de Cercedilla a Collado Mediano, y kilometros 1 al 3 de la estación de Cercedilla a Rascafría, tramo primero del trozo segundo, cuyo presupuesto asciende a 59 532'05 pesatas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.978 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa tura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones schre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilometros 34 al 36 y 45 al 47 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruño; kilómetros 10 al 16 de la de Cercedilla a Collado Mediano. y kilómetros 1 al 3 de la ae estación de Cercedilla a Rascafria, tramo primero del trozo segundo.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924 25, 1925 26 y 1926-27, de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, ki ómetros 34 al 36 y 45 al 47; de la de Cersedilla a Collado Mediano, kilometros 10 al 16, y de la de estación de Cercedilla a Rasonfría, tramo primero del trozo segua to, k lo metros 1 al 3, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 59.532'05 pesetas.

- 1. El rematante queda obligado, baj) la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro de término de un mes. contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la ad judicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del acuncio de la enbesta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Boletin Oricrat de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madri!, en la Caja Gene at de Depósitos, de la cantidad de 5.955 pesetas, a disnosición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las dispo siciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las ocres y se justifique no hiber reclamaciones legalmente screditadas contra él por razon de aquélla.
- 2. Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre, les correspondientes al ejercicio economico de 1924-25 y las restantes an tes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos 1925 - 26 у 1926-27.
- 3. El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantida les que figuran en el siguiente estado, deducióndose en todas eltas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 14.883'01.

Hasta el 30 de junio de 1926, pese tas 29.765'03.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 14.883'01.

Total 59.532'05 pesetas.

4. La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los eños es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la faita de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5. El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecuto, con arreg o a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo. artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a lo que determina la condición 3.", pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al signiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certifica ciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6. Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejurán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüadad en la contrate, sin derecho a devengar intereses de demora por esta cansa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7. El contratista quedará obligado a la observancia de la L. y de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madria, 15 de octubre de 1924. El Ingeniero Jefe, Albacete

(E.-686)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se aimitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábites de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 23 al 28, 43 al 46. 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 de la carretera de primer orden de Ma drid a Francia por I ún. cuyo presupuesto asciende a 75.722'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la flanza provisional de 3.788 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, mo telo de proposición y disp siciones sobre forma y condiciones de su presentación, esterán de manificato en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de ofi nna.

Madrid, 15 de cetubre de 1924. El Ingeniero Jefe. Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilometros 23 al 28, 43 al 46, 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas co rrespondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la con trata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925 26 y 1926-27, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irun, kilometros 23 al 28, 43 al 46, 53 al 56, 61 al 66, 76 al 79 y 83 al 87 en la provincia de Madrid, ouyo presupuesto de contrata es de 75.722 90 pesetes.

1. El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el articulo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Bortin Oficial de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 7.575 peseras, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Denda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devu lta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de les obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razon de agriélla.

2. Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes ances del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926 27.

3. El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de les ejercicios económicos del plazo de ejecución de las obras, trabajos por vator minimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 18.930'72.

Hasta el 3C de junio de 1926, pese tas 37.861'45.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 18.930'73.

Total, 75 722 90 pesetas.

4. La ejecución de la cantidad

mínima de obra en cada une de les años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo tota; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pértida de la fianza a favor del

Esta to por parte de éste.

5. El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de
la obra que ejecutó, con arreglo a les
condiciones del proyecto, y su abono
en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de
Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo,
artículo y concepto correspondientes
del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá
abonar en cada año cantidad superior
a la que determina la condición 3.,
pasando lo pendiente de cua quiera de
ellos al siguiente, para su abono.

Por consecu-noia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben

realizarse los pagos.

6. Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en
el presupuesto del Estado para obras
por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse
satisficiendo aquéllas por orden de
menor antigüedad en la contrata, sin
derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el
cobro de lo que reste a lo que prevenga
la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7. El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se

relaciona.

Madrid, 14 de octubre de 1924. El Ingeniero Jefe, Albacete (E.-687)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirác en esta Jefatura y en los Registros de las Jefatures de Obras Públicas de Avila. Cuenca, Guadalajara, Segovia y Tole do, a horas habiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopies de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 72 al 81 de la carretera de tercer orden de Tole lo a Avila, y kilómetros 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30 de la de Les Rozas a El Escorial; kilómetros 1 al 14 de la de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a Navalcarnero, cuyo presupuesto asciende a 112.832'25 pesetas. siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 5 642 pesetes.

La subasta se verificará en la Jefa tura de esta provincia, situada en la pleza de la Independencia, 8, el día

10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y desposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924. El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de
los kilómetros 72 al 84 de la car: etera
de Toledo a Avila; kilómetros 1 al 7,
13 al 17 y 29 y 30 de la de Las Rozas
a El Escorial, y kilómetros 1 al 14 de
la de la Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, y kilómetros
1 al 15 de la de Brunete a Navalcarnero.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y cono. micas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la con trata de las obras de acopios de pie ira machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924. 25, 1925 26 y 1926 27. de la cerretera de tercer orden de Toledo a Avi la, kilom-tros 72 al 84; de la de Las Rozas a El Escoral, ki ometros 1 al 7, 13 al 17 y 29 y 30; de la de la Estación de Roble to de Chavela a Hoyo de Pinares, kilometres 1 al 14, y de la de Branete a Navalcarnero, kilómetros 1 al 15, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 112.832'25 pesetas.

1. El rematante queda obligado, bajo la penatidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente es critura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la f cha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la aljudicación denuitiva y previa presentación de los d cumentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjusicec on en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Bouttin Ori-CIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la U.ja General de Depósitos, de la cantidad de 11.285 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obias Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tiro asignado en las dispesiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquitación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra el por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de ciciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924 25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925 26 y 1926-27.

3. El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas el las la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetes 25.073'91.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 62.681'49.

Hasta el 30 de junio de 1927, pese tas 25.073 85.

Tota!, 112.832'25 pesetas.

4. La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el

plaso total; por consiguiente, la falta de complimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5. El Ingeniero certificará mensualmente al contrat sta el importe de
la obra que ejecutó, con arreglo a las
condiciones del proyecto, y su abono
en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de
Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo,
artículo y concepto correspondientes
del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá
abonar en cada año cantidad superior
a la que determina la condición 3., pa
sando lo pendiente de cualquiera de
elles al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones genera es concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certifica ciones, sino de las épocas en que deben

realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año conómico ex cedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüadad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabiliad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7. El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se rela-

ciona

Madrid, 15 de octubre de 1924. El Ingeniero Jefe, Albasete (E.—688)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Tole. do, a horas hábites de oficina, proposiciones para optar a la primera subas ta de las obras de acopios de piedra machaca la para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Custro Vientos; kilómetros 1 al 20 de la de Navalcarnero a la estación de Griffón; kilómetros 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; k lómetres 1 al 7 de la de Puente de Guadarrama a Fuenl-brada, trozo tercero; kilometros l al 6 de la de estación de Griffón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y kilómetros lai 5 de la de Cenicientos a Almorox cuyo presupuesto asciende a 157.166'84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 7.860 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa tura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta

Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 15 de octubre de 1934.

E: Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos; kilómetros 1 al 20 de la de Navalcarnero a la estación de Griñón; kilómetros 10 al 23 de la de Escalona a Sotillo de la Adrada; kilómetros 1 al 7 de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada trozo tercero; kilômetros 1 al 6 de la de estación de Griñón a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarrubuelos, y kilómetros 1 al 5 de la de Cenicientos a Almorox

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y economioss que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años econômicos de 1924-25. 1925 26 y 1926-27 de la carretera de tercer orden de la de Matrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos, kilómetros 1 al 4; de la de Navaloarnero a la estación de Griffon, k lómetros 1 al 20; de la de Escalona a Sotillo de la Adrada, kilómetros 10 al 23; de la de Puente de Guadarrama a Fuenlabrada, tr zo tercero, kilómetros 1 al 7; de la de estación de Griñon a la de Madrid a Toledo por Cubas y Casarruhuelos, k lómetros 1 al 6, y de la de Cenicientos a Almorox, kilómetros 1 al 5, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 157.166'84 , esetas.

1. El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Novarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Boletin Opicial de la provincia, y del resguardo dei depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de pesetas, a disposición del señor

Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de acreditadas contra él por razón

de aquélla.

del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-25 y 1926 27.

3. El contratieta se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabaj s por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 34.926'09.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 87.315'51.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 31.925'24.

Total, 157.166'84 pesetas.

4. La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdi la de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5 \* El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecuto, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, articu o y concepto c rrespondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá sbonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º. pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los dere hos que el artículo 40 del pli-go de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6. Si en algún año economico excedieran los importes de las obras ejeontadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y dis posiciones complementarias.

7. El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el con trato del trabajo con los obreros se re-

laciona. Madrid, 15 de octubre de 1924. El Ingeniero Jefe, Arbacete (E.-689)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Ignesou Paz, Oficial de Sala de las Au nencias Territorial y Provincial de esta Jurte,

Certifico: Que ante la Sala primera le lo Civil de esta Audiencia, Seeretaria de D. Josquin Garrigues, penden apelación unos autos seguidos por D. Gregorio Martinez Ros con D. Fermando Diaz Malo y el Abogado del Eslado, sobre pobreza del pr.mero, en los quales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

#### Sentencia

Número 11.-En la Villa y Corte de Madrid, de septiembre de 1924.-En los autos incidentales de pobreza que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Gre gorio Marsinez Ros, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna y defendido por el Letrado D. Luis Herce; de otra, como demandado y apelado, D. Fernando Díaz Malo, también m. yor de edad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, y de otra, el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

#### Fallo:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 8 de julio de 1922 dictó en este incidente el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, denegando a D. Gregorio Martínez Ros el beneficio de pobreza solicitado para litigar con D. F rnando Díaz Malo, en los autos ej cutivos promovidos por éste contra aquél con imposición al Martínez Ros de las costas de ambas instancias Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, m ndamos y firmamos. - Diego Lo ez Moya. - Manuel Pérez y Rodríguez - Benigno Sánchez Andrade. -Guillermo Santugini.-Rubricatos.

#### Publicación:

Leida y publicada ha sido la sentencia que an ecede por el Sr. D. Manuel Pérez Rodríguez, Magistrado p nente que ha sido en estos antos estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha de que certifico.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Boletin Ori-CIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Fernando Diaz Malo, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 6 de octubre de 1921.

El Oficial de Sala, P. H. E. Angel de Marcos (Núm. 2.820) (0.-184)

#### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos ejecutivos instados por la Sociedad «Jar-ño de Construcciones Metálicas», contra D. Camilo Cayatte, sobre pago de pesetas, se sacau a la venta, en pública subasta, por tercera vez, cien bombas aleatorias de la casa Noel, de París, tasadas en cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día enco de noviembre prox mo, a las diez y media de su mañafiana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno, y si la postura que se hiciere no cubriese las dos terceras partes del que sirvió para la segunda, se suspenderá la sprobación del remate, proc diéndose en la forma prevenida por la Ley.

Segundo. Que para tomar parte en esta subasta habrá de consignarse, previamente, trescientas treinta y ocho pesetas doce centimos, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores,

Tercero. Que las referidas bombas

nio Martinez de Lis, domiciliado en la calle de Santa Eugracia, noventa y dos. Dado en Madrid, a veinte de octubre

están depositadas en poder de D. Anto-

de mit novecientos veinticuatro.

El Secretario, Antonio Aguilar Zoilo Rodríguez

HOSPITAL

#### (A.-1.156)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con esta fecha, en expediente de cuenta jurada promov do por el Procurador D. Mariano Albéniz y Bustamante, contra su representado D. Pedro Carnicero y Guillén, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de no vecientas cuarenta y dos pesetas, los bienes siguientes:

Un automóvil, marca «Renault», tipo B. K., matricula de Santander número 107, en muy mal estado, sin cámaras ni cubiertas, y le falta el carburador y la magneto, y completamente d-teriorado.

Un armario, muy viejo, de madera de pino, con des puertas y un cajón.

Un relej de pared redondo, de los llamados de «Ojo de Buey», sin cam-

Veinte bidones vacíos para gasolina, de cinco litros de cabida.

Una mesa, muy usada, de madera de chopo.

Un banco de madera de pino, muy usado, de dos asientos.

Siete camaras, rotas, para automóvil. Un volante de hierro de 0'80 me-

tros de diámetro. Una magneto, marca «My», número 3.585, para automóvil de cuatro cilin-

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgade, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente; previniendose además: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valer de dichos bienes; que, asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los gastos de subasta y adjudicación serán de cuenta del me-

jor postor. Dado en Madrid, a dieciséis de octabre de mil novecientos veinticuatro.

> El Secretario judicial, Ante mí, Josquin Argote V. B.

El Juez de 1.ª instancia, Francisco Fabié (A.-1.159)

#### NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace público a los oportunos efectos que por auto de este Juzgado dictado con fecha de hoy, a solicitud del Procurador don Félix Colemo Lucas, en nembre y representación de la acreedora Razón Social « Viuda de Saturnino Llaguno», se ha declarad en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Valentín Biázquez Fernández, quedando en su virtud inhabilitado para la administración de sus bienes.

Dado en Navalcarnero, a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mi, El Secretario, Carlos Maria de Brú Antonio de Santiago (A.-1.157)

#### TORRELAGUNA

Vicenta Alvarez (Felipe), González Alonso (Cayetano) y González Vicente (Ubaldo), que el día 22 de junio último viajaban en el automóvil de la So ciedad «La Continental», en dirección de Madrid a Raza, comparecerán en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción del partido de Torrelaguna, sito en dicho pueblo, plaza de Don Felipe Montalbán, número 18, para declarar como testigos en el sumario número 41 del año actual, por lesiones, dentro del término de diez días; apercibidos que, de no hacerlo, les parara el perjuicto a que haya lugar.

Torrelaguna, 10 de octubre de 1924. Ledo. Indalecio Cassinello (Firmado)

(B.-1.656)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

En autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, aparece la sentencia dictada, cuya parte necesaria dice así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez municipal del distrito de Palacio. Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Petra Ruiz Martínez, propietaria, y de la otra, como demandado, D. Eugenio Martín del Laurel, empleado, cuyo último domicitio conocido lo tuvo en la calle de Santa Engracia, número setenta y cinco, de esta Capital, y cuyo actual paradero y residencia se ignora; y

Que declarando por confeso a don Eugenio Martín en la autenticidad del contrato presentado por la parte actora, así como también en la proceden. cia de su rescisión y devolución de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas por incumplimiento de dicho contrato, debo condenarle como le condeno a que teniendo por rescindido y sin efecto el contrato a que alude en la demanda devuelva a doña Petra Ruiz la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que percibió de dicha señora por rezón de la venta de las dos estatuas que se relacionan en el contrato de que se ha hecho mérito, con los intereses legales de la indicada suma, por vía de indemnización de perjuicio, a contar desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo. - José Prieto Ur na.-Está publicada en el día de su facha.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandade, enyo domicilio se ignora, expido la presente que habrå de librarse, digo, insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, (Firmado) (A, -1, 158)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

<b>PRESUPUESTQ</b>	DE 1924-25
--------------------	------------

MES OCTUBRE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente. para satis/acer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario	Crédites incorporades	Totales por capitulos
CAPITULO PRIMEROObligaciones generales	Pesetas	Pesetas	Peseido
yener wive			
Articulo 1.º-Censos	•	•	
- 3.°-Operaciones de crédito muni- cipal	833.389 49	•	
— 4º-Créditos reconocidos · · · ·	3	•	
- 5.*-Litigios	526.966 05	÷	
- 7 Contribuciones e Impuestos 8 - Anuncios y suscripciones	477 986 08 3 840 —	<b>3</b>	
- 9.0-Indomnizaciones · · · ·	75 875 75	•	
<ul> <li>10 — Compromisos varios</li> <li>11.—Cargus por servicio del Estado.</li> </ul>	*	<u>,                                     </u>	
CAPITULO II.—Representación municipal	1.918.057 57		1,918.057 87
Artículo 1.º-Del Ayuntamiento	12 250 —	•	
<ul> <li>2.°-Del Alcalde</li> <li>3.°-De los Tenientes de Alcaldes y</li> </ul>	7.287 83	•	
de los Concejales jurados	<b>&gt;</b>	•	
CAPITULO III. — Vigilancia	19 537 83	,	19.537 83
y seguridad			
Articulo 1.º-Guardia municipal	273 519 75	•	
- 2.º-Socorro de incendies y salva- mento	298.495 41	•	
	572 015 16		572.015 16
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			372,010 10
•			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	379, 455 04	•	
— 2.º - Mercados y puestos públicos.	25 6 <b>23</b> 64	•	
- 8.º-Alhondigas	237.817 56	•	
- 5°-Guardería rural	<b>197 70</b> .	•	
plagas del campo	25 —	•	
- 8.° - Gastos generales	1 250 —	:	
CAPITULO V.—Recaudación	644 368 94	,	644.868 94
Artículo 1.º - Administración, Inspección y vigilancia de execciones mu-			<b>.</b>
nicipales	705.348 88 97.883 38	•	
	803 181 66		
OAPITULO VI. – Personal y material de oficinas	803 131 00		803 181 66
Artículo 1.º—De oficinas centrales	184 970 74	•	
- 2.°-De otras oficinas	145 939 16 29.733 22	•	
CARTETTO TITE CLICK	860.643 12	•	
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene		***************************************	360 643 12
Articulo 1.º-Aguas potables y urinarios	<b>3</b> 15 928 <b>9</b> 5	•	
- 2.º-Limpieza de la via pública	438.349 39	•	
- 8. Cementerios	73.407 40	•	
mentos y preparación de va- cunas	109 740 93	•	
- 5.º - Servicio de desinfección	53 194 89 12.500 —	•	
- 7.º-Saneamiente de terrenos	>	;	
- 8.º-Inspección sanitaria de locales. - 9.º-Higiene pecuaria	883 33 152 08	•	
CAPITULO VIII Beneficencia	1.003 656 97	,	1.003.656 97
·			1,000,000 07
Artículo 1.º — Auxilios Médicos farmacéu-	247.431 37	,	
- 2.º Hospit les municipales	18 249 16	•	
peles	310 473 89	•	
	750 —	•	
transeuntes y emigrados		_	
- 5.º- Calamidades públicas	571.903.92	<del></del>	<i>5</i> 71.908 92

,	Presupuesto erdinario	Créditos incorporados	Totales por capitulos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO IX.—Asistencia social			
Artículo 1.º-Fomento de casas baratas	125 -	•	
— 2.º - Seguros sociales	16.750 — 7.083 38	•	
- 4.0—Instituciones de shorre, crédi-	7.000 00	-	•
tos o cooperación	•	•	
- 5.0-Colonización interior	4.091 31	* *	
	28 049 64	•	
CAPITULO X — Instrucción pública		***************************************	28.049 6
Artículo 1.º-Prestaciones al Estudo de ser-			
vicios de Instrucción primaria.  — 2.º—Escuelas municipales de Ins-	416 874 88	•	
trucción primaria	201.841 74	•	
- 3 Instituciones escolares	150 <b>.40</b> 3 75	•	
- 4.º - Escuelas y talleres profesio-	20 172 70	•	
— 5.º-Enseñanzas especiales	26 266 25	•	
- 6 - Instituciones culturales	70.270 20	•	
- 7.º -Instituciones de ciudadanía - 8.º-Conservación de monumentos	•	•	
artísticos e históricos	<b>)</b>	•	
	885 329 47	•	
CAPITULO XI. – Obras públicas			885.329 47
Artículo 1.*-Edificaciones	187 043 81	•	
y ensanche de vias públicas	41 583 33	•	
- 8° - Vias públicas	362 357 76	•	
- 4.º-Vias férreas	•	•	
- 6 Parques y Jardines	263 841 41	*	
	804.826 31	•	<b>804,826</b> 33
CAPITULO XII.—Montes			804,640 31
Articulo 1 -Personal	•	•	
<ul> <li>2.º-Conservación y fomento</li> <li>3.º-Deslinde y amojonamiento</li> </ul>	125 —	•	
- 4.º - Aprovechamientos comunales.	125 <b>—</b>	•	
·	125 —	•	
CAPITULO XIII. — Fomento de los intereses comunales			125 –
Artículo 1.º -Pósitos	•	<b>3</b>	
- 2.0-Granjas agricolas industriales. - 3.0-Ferias, exposiciones, concursos,	n	•	
funciones y festeios.	>	•	
- 4.º-Parada de animales reproduc- tores.	•	•	
- 5.º-Auxilios para el fomento de la		_	
producción y del trabajo — 6 •— Municipalización de servicios .	•	,	
CAPITULO XIV.—Impreviatos	,	>	
Artículo único.—Imprevistos	125.000 -	•	
CAPITULO XV Resultas			125.000 -
Artículo único.—Resultas		•	_
mart.			7 800 001 00
Тотал	•	•	7.786 695 39

# (Núm. 2 672)

# Dirección General de Saguridad

Comisaria General de Vigilancia de la provincia de Madrid

En el expediente que instruyo en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º del corriente. sobre rescisión del contrato celebrado por el Estado para la adjudicación de la reventa de billetes o localidades para espectáculos públicos, he acorda do, de conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 19 de cotu bre de 1889, conceder un plazo de dies días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, para que la representación legal de la Sociedad «Exclusiva de Reventa S. A.» domiciliada en esta Corte, calle Mayor, número 4, pueda alegar y presentar los documentos o justificaciones que considere conducentes a sus pretensiones, para cuyo efecto tendrá de manifiesto el expediente, durante el plazo antes citado, desde las diecisiete a las veintiuna horas, en esta Comisaría General de Vigilancia.

Lo que se inserta en el BULETIA OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Comisario general instructor,

Mariano Molina

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAN

Fuencarral, 84.—Tell/one J-798